

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA (ACODECO)

RESOLUCIÓN N° DNLC-DVF-006-15
(De 23 de Julio de 2015)

“Mediante la cual se otorga concepto favorable a la concentración económica mediante la cual SURAMERICANA, S.A. (propietaria, directamente y a través de su filial INVERSURA PANAMA INTERNACIONAL, S.A., de SEGUROS SURAMERICANA, S.A.), adquiere de BANISTMO, S.A., la propiedad y control de la totalidad de las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad SEGUROS BANISTMO, S.A.”

Expediente N°. CE-003-15 de 7 de mayo de 2015.

LA DIRECTORA NACIONAL DE LIBRE COMPETENCIA
En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **LA AUTORIDAD**) es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 84 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007¹;

Que la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007 (en adelante Ley 45), establece en su artículo 23, la posibilidad de verificación previa de concentraciones económicas: “Antes de surtir sus efectos, las concentraciones podrán ser notificadas y sometidas, por el agente económico interesado, a la verificación de la Autoridad”;

Que en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 45, le corresponde a la Directora Nacional de Libre Competencia: “Conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la presente Ley”;

Que el numeral 2 del artículo 98 de la Ley 45, establece como facultad de la Directora Nacional de Libre Competencia: “Recabar documentos, tomar testimonios y obtener otros elementos probatorios e información a través de cualquier medio de prueba, de instituciones públicas y privadas y de personas naturales o jurídicas, dentro de los límites de su competencia”;

¹ Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, “Que dicta normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia y otra disposición”

Que además de las funciones antes citadas, a la Directora Nacional de Libre Competencia le corresponderá las demás funciones atribuidas a ella, en virtud de la Ley 45, sus reglamentos, guías y demás disposiciones que rigen la materia;

Que fue solicitado el día 5 de mayo de 2015, el trámite de verificación previa de la concentración económica mediante la cual **SURAMERICANA, S.A.**, (propietaria, directamente y a través de su filial **INVERSURA PANAMA INTERNACIONAL, S.A.**, de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**) adquiere de **BANISTMO, S.A.**, la propiedad y control de la totalidad de las acciones comunes emitidas y en circulación de la sociedad **SEGUROS BANISTMO, S.A**

Que como consecuencia de la solicitud, se efectuaron los trámites que exige el procedimiento de verificación previa, de conformidad con la Ley 45, el Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009 “Por el cual se reglamentan el Título I (Del Monopolio) y otras disposiciones de la Ley 45” (en adelante Decreto Ejecutivo 8-A), y la Resolución No. A-31-09 de 16 de julio de 2009 por el cual se aprueba “La Guía para el Control de las Concentraciones Económicas” (en adelante La Guía), como se hace constar a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Conocimiento de LA AUTORIDAD

Mediante Memorial presentado el día 5 de mayo de 2015, las firmas forenses **CA LEGAL SERVICES**, actuando en nombre y representación de **SURAMERICANA, S.A.** y **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**; y **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE**, actuando en nombre y representación de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, solicitaron de manera conjunta, el trámite de verificación previa y concepto favorable, para la concentración económica mediante la cual se contempla que **SURAMERICANA, S.A.**, (propietaria, directamente y a través de su filial **INVERSURA PANAMA INTERNACIONAL, S.A.**, de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**) adquiera de **BANISTMO, S.A.**, la propiedad y control de la totalidad de las acciones comunes emitidas y en circulación de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, que representan el 100% de su capital social suscrito y pagado.

2. Descripción de la Operación

Según la descripción presentada por los agentes económicos involucrados, luego de un proceso de negociación, revisión legal, comercial y económica, **SURAMERICANA, S.A.**, sociedad del mismo grupo que **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, y **BANISTMO, S.A.**, sociedad del mismo grupo que **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, han alcanzado un acuerdo en principio para llevar adelante una transacción mediante la cual la sociedad **SURAMERICANA, S.A.** (propietaria, directamente y a través de su filial **INVERSURA**

PANAMA INTERNACIONAL, S.A., de SEGUROS SURAMERICANA, S.A.) adquiere de **BANISTMO, S.A.,** la totalidad de las acciones suscritas y el control de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**

Para la transacción se ha suscrito un Contrato de Compraventa de Acciones el día 23 de febrero de 2015, entre **SURAMERICANA, S.A.** (propietaria, directamente y a través de su filial **INVERSURA PANAMA INTERNACIONAL, S.A.** de la sociedad **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**) como comprador, y **BANISTMO, S.A.** (propietaria de la totalidad de las acciones de la sociedad **SEGUROS BANISTMO, S.A.**) como vendedor.

Esta concentración económica, tal como lo señalan los agentes económicos, está condicionada a la obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas en Panamá, incluyendo el concepto favorable de **LA AUTORIDAD,** y sujeta a los demás términos y condiciones pactados entre las partes.

Luego de obtenidas las autorizaciones gubernamentales para la transacción y una vez perfeccionada la compraventa de acciones regulada en el Contrato de Compraventa de Acciones, **SURAMERICANA, S.A.,** está contemplando la fusión de las sociedades **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.,** y **SEGUROS BANISTMO, S.A.,** de forma que pasen a constituir formalmente una sola compañía de seguros.

3. Generales de los Agentes Económicos Involucrados en la Concentración Económica

De conformidad con el memorial presentado, los agentes económicos involucrados en la verificación previa de concentración económica son los siguientes:

- **BANISTMO, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No. 456744 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 25 de junio de 2004.
- **SURAMERICANA, S.A.,** sociedad colombiana debidamente inscrita bajo la matrícula 21-257352-04, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, Colombia.
- **SEGUROS BANISTMO, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No. 21304 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 13 de abril de 1939.
- **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita al Folio No. 11611 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 20 de julio de 1972.

554

4. Generales de los Representantes Legales o Mandatarios de los Agentes Económicos Participantes en la Concentración Económica

- **AIMEE THALIA SENTMAT PUGA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-335-357, en su condición de Presidenta y Representante Legal de **BANISTMO, S.A.**
- **JUAN CARLOS ALAIN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-455-474, en su condición de Gerente General y Apoderado General de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**
- **SERGIO PÉREZ MONTOYA**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del pasaporte No. PE069021, en su condición de Vicepresidente Internacional y Representante Legal de **SURAMERICANA, S.A.**
- **SERGIO HINESTROSA GALLEGO**, varón, colombiano, mayor de edad, portador del pasaporte No. PE107667, en su condición de Apoderado General de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**

5. Términos en que se Presenta la Concentración Económica para la Emisión de Concepto

La solicitud de verificación previa efectuada aborda sus consideraciones en torno a la viabilidad de la misma, fundamentándose esencialmente a criterio de los solicitantes, en los siguientes hechos:

- Para efectos del artículo 21 de la Ley 45, el hecho de que un mismo grupo, directamente o a través de empresas relacionadas, adquiera el control de un competidor o potencial competidor, a fin de actuar como una sola empresa o como empresas separadas pero controladas por un solo accionista, se considera una concentración económica.
- En el caso que nos ocupa, la concentración consiste en el traspaso por **BANISTMO, S.A.**, a favor de **SURAMERICANA, S.A.**, del ciento por ciento (100%) de las acciones comunes emitidas y en circulación de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**
- El mercado de seguros está bastante regulado, hay un ente sectorial como lo es la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (en adelante **LA SUPERINTENDENCIA**), que tiene competencias en todos los temas relacionados con las compañías de seguros según la Ley 12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la

- FJS
- Actividad de Seguros y dicta otras disposiciones” (en adelante Ley 12). Incluso en temas relacionados con protección al consumidor esta Ley priva sobre la Ley 45.
- Es un mercado transparente. Toda la información de primas suscritas por las compañías de seguros por tipo de producto es pública.
 - Según cifras de 2014 de **LA SUPERINTENDENCIA**, hay 32 compañías aseguradoras.
 - El mercado de seguros sufrió un incremento de casi 100 millones de Balboas en 2014 respecto al 2013, pasando de 1,244.45 millones a 1,343.06 millones, lo que representa un aumento de 7.92%. Esto quiere decir que es un mercado dinámico y en crecimiento.
 - Cuatro empresas poseen poco más de la mitad (53.17%) del total del mercado de primas suscritas en 2014: Compañía Internacional de Seguros (16.56%), **ASSA** (15.3%), **MAPFRE Panamá** (13.43%) y **ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.** (7.87%). **SEGUROS SURA** se encuentra en la posición siete (7) con 4.45% y **SEGUROS BANISTMO** en la posición ocho (8) con 3.81% del total de primas suscritas.
 - El índice de concentración económica de Herfindahl-Hirschman (HHI) aumenta en todos los mercados producto definidos después de la adquisición.
 - El índice de dominancia (en adelante ID) disminuye en todos los mercados producto definidos, excepto en el mercado de autos, después de la adquisición.
 - Solamente en cuatro mercados producto el valor de ID aumenta, pasando de 0.147877 a 0.164118, sin superar el umbral de 0.25. No obstante, no hay barreras a la entrada para los competidores en este mercado producto, hay rivalidad entre los competidores y la concentración económica no facilita la realización de prácticas colusorias.
 - La concentración económica genera beneficios económicos como economías de escala, aumento de la productividad del trabajo y del capital.
 - Según el estudio económico realizado, no se cumplen las presunciones especificadas en el artículo 27 de la Ley 45, y la concentración económica no debe ser objetada por **ACODECO** en ninguno de sus mercados pertinentes definidos.
 - La concentración económica puede considerarse pro competitiva.
 - Que con fundamento en todas las razones anteriores, la presente concentración económica (i) no generará efectos económicos negativos sobre la competencia y la libre concurrencia en el mercado de seguros y fianzas, (ii) no daña, restringe o limita de manera irrazonable la libre competencia y concurrencia en el mercado pertinente afectado, y (iii) no le otorga a los agentes económicos concentrados el poder de fijar precios unilateralmente o de restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado pertinente, sin que los agentes económicos puedan efectiva o potencialmente contrarrestar dicho poder.

554

Con fundamento en las consideraciones anteriores, y en vista de que la concentración económica objeto de verificación previa no cataloga como aquellas prohibidas y, por ende es compatible con la Ley 45 a juicio de los agentes económicos involucrados, éstos solicitan a **LA AUTORIDAD** que emita concepto favorable a la operación proyectada de concentración.

6. Actuación de LA AUTORIDAD

Una vez recibida la solicitud de verificación de concentración económica, el día 5 de mayo de 2015, **LA AUTORIDAD** efectuó una revisión preliminar de los documentos y pruebas aportadas por los agentes económicos involucrados, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 8-A y de conformidad con La Guía.

Es en este sentido, que mediante las Resoluciones N° DNLC-DVF-002-15 de 21 de mayo de 2015 y No. DNLC-DVF-003-15 de 12 de junio de 2015, **LA AUTORIDAD** requirió documentación e informaciones adicionales a las presentadas con la solicitud de verificación previa por parte de los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, a efectos de tener conocimiento de datos importantes de la transacción.

Una vez cumplida la etapa de solicitud y entrega de la información, se procedió a emitir la Resolución No. N° DNLC-DVF-004-15 de 2 de julio de 2015, mediante la cual se declaró que los interesados habían cumplido con la entrega de la información y los documentos solicitados, por lo que el término de los sesenta (60) días para resolver la solicitud comenzaron a contarse a partir del día **1 de julio de 2015**, estableciéndose como última fecha para la emisión del concepto sobre la presente operación de concentración económica el día **31 de agosto de 2015**.

7. Marco Legal

La presente transacción mercantil mediante la cual se adquiere el control y la totalidad de acciones comunes emitidas y en circulación de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, involucra a la sociedad **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, que si bien no es la sociedad que compra directamente las acciones de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, forma parte del mismo grupo económico del comprador de acciones, **SURAMERICANA, S.A.**, sociedad colombiana, holding de seguros.

Estamos ante un mercado regulado que claramente establece parámetros para obtener licencias generales de operación, por lo que la operación mercantil en la cual **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, y **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, están involucrados, podría de alguna manera afectar al mercado y a los consumidores, por lo que cabe analizarla desde la perspectiva de la Ley 45, que es de aplicación general para todas las concentraciones económicas que se realicen en la República de Panamá. En términos

generales podemos mencionar que son objeto de revisión todas aquellas concentraciones que puedan afectar el mercado panameño, en donde estos servicios son comercializados.

En este sentido, el hecho de que **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, y **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, sean sociedades panameñas autorizadas para llevar a cabo actividades propias de una compañía aseguradora en la República de Panamá, nos lleva a verificar los efectos que pueda tener esta concentración económica en el sector de seguros, el cual constituye un mercado regulado por **LA SUPERINTENDENCIA**.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 45, **LA AUTORIDAD** tiene como función proteger y asegurar, entre otras cosas, el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios². De igual manera es la competente para investigar y sancionar las prácticas prohibidas por esta Ley.

Tal cual se desprende del artículo 99 de la Ley 45, la norma establece que será la Directora Nacional de Libre Competencia la encargada de brindar el concepto favorable, condicionarlo o negarlo, razón por la cual deberán analizarse todos los presupuestos que establece la Ley 45, el Decreto Ejecutivo 8-A y La Guía, normas que integran el escenario jurídico que debe ser tomado en cuenta al momento de tomarse una decisión con respecto a la presente concentración económica.

De igual manera, la Ley 45 recoge las normas que incumben al control de las concentraciones económicas, dándole a **LA AUTORIDAD**, la responsabilidad de la verificación previa, concretamente a la Directora Nacional de Libre Competencia, de acuerdo con el artículo 99, cuyo texto es del siguiente tenor:

Artículo 99. Funciones específicas del Director Nacional de Libre Competencia. Además de las funciones generales previamente establecidas para los Directores Nacionales, corresponderá al Director Nacional de Libre Competencia el ejercicio de las siguientes funciones:

1...

2...

3. Conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

En ese orden de ideas, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley 45, establece el concepto de verificación previa, indicando lo siguiente:

² Función autónoma que ejerce la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de la República de Panamá que señala: "El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios".

758

Artículo 23. Verificación Previa. Antes de surtir sus efectos, las concentraciones podrán ser notificadas y sometidas, por el agente económico interesado, a la verificación de la Autoridad.

La notificación de verificación previa de concentración económica ante **LA AUTORIDAD**, antes de que la operación comercial sea concretada y aprobada, conlleva como efecto principal, que aquellas concentraciones económicas que cuenten con el concepto favorable de **LA AUTORIDAD**, no podrán ser impugnadas posteriormente por ésta, salvo que la información proporcionada por el solicitante haya sido falsa o incompleta.

Desde que es notificada la verificación previa de concentración económica, los agentes económicos involucrados se someten al procedimiento administrativo que realizará **LA AUTORIDAD**, en el cual podrá otorgar concepto favorable, condicionar o negar el concepto de aprobación de la concentración económica propuesta. El procedimiento lo describe el artículo 110 de la Ley 45, que indica lo siguiente:

Artículo 110. Procedimiento de verificación. En todos los casos en que la Autoridad verifique una concentración económica, seguirá el procedimiento siguiente:

1. El agente económico interesado hará la notificación correspondiente por escrito, la que se acompañará con copia del acto jurídico de que se trate, señalando los nombres o razones sociales de las partes involucradas, sus estados financieros del último ejercicio fiscal, su participación en el mercado pertinente y los demás datos que sean necesarios para conocer la transacción.
2. La Autoridad podrá requerir datos o documentos adicionales dentro de los veinte días calendario siguientes al recibo de la notificación.
3. A partir de la fecha de recibo de la notificación o de la fecha en que se reciban los datos o documentos adicionales, según fuera el caso, la Autoridad tendrá un plazo de hasta sesenta días calendario para emitir su resolución. Si este plazo venciera sin que se haya emitido tal resolución, se entenderá aprobada la concentración.
4. La resolución de la Autoridad deberá estar debidamente motivada y fundamentada en la ley.
5. La resolución favorable de la Autoridad sobre la concentración económica no implica un pronunciamiento sobre la realización de otras prácticas monopolísticas prohibidas por la ley.
6. La Autoridad podrá rechazar una solicitud de verificación cuando esta resulte obviamente inconducente o cuando haya emitido concepto anteriormente sobre la misma verificación.

Para emitir concepto, **LA AUTORIDAD** tiene un término de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse, contados a partir del recibo completo de toda la información solicitada, de lo contrario, de no haber pronunciamiento, se entenderá como aprobada la concentración económica. Consecuentemente, deberá tomar en cuenta los parámetros y elementos que se establecen en las normas de defensa de la competencia, antes citadas, a fin de realizar una evaluación sobre el cambio estructural que tendrá el mercado a partir de la operación comercial de concentración económica.

Para tal efecto, se deben evaluar los distintos aspectos económicos y jurídicos que componen el entorno de esta operación comercial, así como la posible afectación que cause al mercado panameño, concretamente en lo que se refiere al aspecto de la competencia y las posibles restricciones que puedan suceder a partir de dicha concentración.

Algunos elementos que serán contemplados en el análisis son: el mercado pertinente en el que se desenvuelven los agentes económicos que se concentrarán; los participantes en el mismo, los niveles de concentración, las condiciones de entrada, la rivalidad existente; de cara a poder determinar si la concentración económica tiene efectos restrictivos sobre la libre competencia y la libre concurrencia en los mercados pertinentes afectados.

Una vez evaluados todos los elementos relacionados con la concentración económica propuesta por los agentes económicos involucrados, se determinará si la concentración económica obtiene el concepto favorable de **LA AUTORIDAD**.

De igual manera, el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 8-A, establece que **LA AUTORIDAD** podrá condicionar su decisión sobre la concentración, para que se ajuste a la Ley. Podrá igualmente sujetar la realización de la concentración, a las siguientes medidas correctivas:

1. Abstenerse de realizar o llevar a cabo una determinada conducta.
2. Enajenar u otorgar a terceros derechos sobre determinados activos materiales o intangibles, partes sociales o acciones.
3. Modificar, transferir o eliminar una determinada línea de producción.
4. Modificar o eliminar cláusulas de los actos, convenios o contratos que pretendan celebrar.
5. Poner a disposición de competidores la capacidad de producción o la capacidad logística.
6. Ofrecer garantía del traslado de beneficios en eficiencia a los consumidores.
7. Contratar un auditor que controle el cumplimiento de las condiciones.
8. Cualesquiera otras condiciones o medidas correctivas que estime pertinentes con el objeto de eliminar los efectos anticompetitivos de la concentración.

Cabe destacar que el precitado artículo, señala que no se podrán decretar medidas correctivas que no estén vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración económica sometida a verificación previa.

La presente operación comercial requiere además para su concreción del consentimiento u aprobación de **LA SUPERINTENDENCIA**, toda vez que la Ley 12, establece en su artículo 49, que “cuando se efectúe un traspaso de más del 50% del total de las acciones en circulación, se requiere la autorización previa de **LA SUPERINTENDENCIA**”.

El hecho de que **LA AUTORIDAD** verifique cómo la concentración económica puede o no afectar el mercado, no interviene en ningún trámite que los solicitantes tengan a bien realizar ante **LA SUPERINTENDENCIA** para finalizar la transacción.

En vista de todo lo antes señalado, pasaremos a examinar los distintos elementos que se desarrollan en La Guía.

II. ALCANCE Y CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

Como señaláramos anteriormente, la presente concentración económica tiene por objeto la adquisición y el control accionario de las acciones de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, por parte de **SURAMERICANA, S.A.**, (propietaria directamente y a través de su filial **INVERSURA PANAMA INTERNACIONAL, S.A.**, de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, en la República de Panamá, y al considerar que esta transacción involucra a agentes económicos competidores y la toma del control de un competidor por otro, es necesario que dicha operación sea evaluada por **LA AUTORIDAD**.

El ámbito de la regulación de concentraciones económicas está determinado por su aplicación a sectores de actividad, su alcance territorial y su alcance temporal.

1. El Alcance Territorial

La Ley 45 es la norma aplicable en materia de concentraciones económicas y se aplica a todas las operaciones económicas que puedan afectar la economía de la República de Panamá. Son susceptibles de revisión las concentraciones económicas que puedan afectar o no el mercado panameño.

Para determinar el alcance territorial de esta concentración, que involucra a **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, y **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, se ha tomado en consideración el territorio nacional, toda vez que estos agentes económicos realizan sus actividades a lo largo y ancho del país.

2. El Alcance Temporal

En el caso bajo estudio, se sometió voluntariamente la verificación de concentración económica a **LA AUTORIDAD**, por lo que de concederse el concepto favorable, la concentración económica no podría ser impugnada por **LA AUTORIDAD**, al menos por razón de los elementos verificados, salvo que se hubiese proporcionado información falsa e incompleta, tal como se establece en el artículo 24 de la Ley 45.

III. CONCEPTO Y TIPO DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

La Ley 45, en su artículo 21, define la concentración económica de la siguiente manera:

"Artículo 21. Concepto y prohibiciones. Se entiende por concentración económica, la fusión, la adquisición del control o cualquier acto en virtud del cual se agrupan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, establecimientos o activos en general, que se realice entre proveedores o potenciales proveedores, entre cliente o potenciales clientes, y otros agentes económicos competidores o potenciales competidores entre sí..."

Tal como lo establece el precitado artículo, cualquier acto en virtud del cual se agrupan acciones es considerado una concentración económica, y en ese sentido, La Guía considera la adquisición de control y la agrupación, como los dos conceptos fundamentales para calificar una negociación como concentración económica. En el caso bajo estudio, la totalidad de las acciones emitidas y en circulación en la República de Panamá de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, y su control, pasará a ser de **SURAMERICANA, S.A.** quien a su vez es propietaria de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, lo que nos lleva a verificar la situación de concentración económica entre **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, y **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, sociedades de las cuales se contempla su fusión, a fin de que pasen a formar una sola, de acuerdo con el memorial presentado por los agentes económicos involucrados.

Del memorial y los antecedentes presentados podemos colegir, que la concentración económica presentada para verificación es de tipo horizontal, pues tal y como lo describe La Guía, "en una concentración horizontal, una empresa se concentra con otra que produce y vende un producto idéntico o similar en la misma área geográfica, eliminándose así la competencia entre ambas empresas."

Lo anterior nos conduce a afirmar, que la modalidad de la concentración económica en la que nos encontramos, es la definida por los literales "a" y "c" del punto 28 de La Guía, que establece al respecto lo siguiente:

28. Se entenderá que las siguientes constituyen operaciones de concentración económica:

- a) La fusión efectuada entre dos o más de las personas cuando éstas no se encuentran vinculadas entre sí.
- b)...
- c) La adquisición, directa o indirecta, por una o más personas, del control sobre otras empresas, a través de la adquisición de acciones, la toma de participaciones en el capital, o a través de cualquier otro contrato o figura jurídica que confiera el control de una empresa.

...

Es evidente que en este caso opera una concentración económica³, objeto de análisis por **LA AUTORIDAD**, por lo que procede el análisis económico de los efectos que puede producir en el mercado esta concentración.

IV. ANÁLISIS ECONÓMICO

1. Mercado Pertinente

El mercado pertinente, tal cual lo define La Guía, “es el conjunto de productos y áreas geográficas en que la competencia entre las empresas es más directa”. La definición de mercado pertinente contempla dos dimensiones: el mercado de producto y el mercado geográfico.

La definición del mercado pertinente es clave en una concentración económica, ya que a partir de su definición, se puede identificar los participantes del mismo, analizar el cambio de estructura a partir de las participaciones de mercado, analizar las barreras a la entrada, la rivalidad y verificar las eficiencias netas que resultan de la operación.

1.1. Definición de Mercado Producto

La Guía nos permite definir el mercado pertinente en su dimensión producto desde una perspectiva cualitativa.

En documentos adjuntos al memorial presentado por los agentes económicos que notificaron la verificación previa de concentración económica, se señala que las empresas aseguradoras **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, y **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, son sociedades panameñas que se dedican al negocio de seguros y cuentan con autorización de **LA SUPERINTENDENCIA**, para ofrecer seguros de los ramos de personas, generales y fianzas.

En este sentido, para identificar el mercado producto, corresponde identificar los diferentes productos que pueden ofrecer las compañías de seguros, de acuerdo a lo establecidos en el artículo 47 de la Ley 12, que a continuación se describe:

Artículo 47. Ramos. La autorización para operar en la República de Panamá se otorgará separadamente para los siguientes ramos:

³ De la documentación aportada para la verificación previa se puede colegir que **SEGUROS BANISTMO, S.A.** cesa operaciones en la República de Panamá, y se contempla la fusión con **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, luego de obtenidas las autorizaciones gubernamentales para la transacción y una vez se perfeccione la compraventa de acciones regulada en el contrato de compraventa de acciones.

Ramo de Personas: Vida individual en todas sus modalidades, vida colectiva o de grupo, accidentes personales, salud, vida, vida industrial, anualidades, rentas, rentas vitalicias o anualidades, invalidez, de pérdida de ingreso, asistencia al viajero o cualesquier otros seguros que cubran las exposiciones a pérdida y riesgos de las personas.

Ramos Generales: Fidelidad, incendio y líneas aliadas, transporte marítimo, terrestre y aéreo, caso marítimo y aéreo, automóvil, aviación, responsabilidad civil, robo, hurto, vidrio, ramos técnicos, títulos de propiedad, riesgos diversos, extensiones de garantías de fabricantes o cualesquier otros seguros no incluidos en el ramo de personas y/o fianzas.

Ramo de Fianzas: Cumplimiento de contrato, de pago y otras fianzas conexas a la construcción de obras o para suplir materiales o equipos o cualesquiera otras fianzas.

La adquisición del negocio de seguros de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, por parte de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, involucra diversos componentes que deben ser valorados para una definición más específica del mercado, o en todo caso, la definición de varios mercados en que las empresas a concentrarse son competidoras.

Al identificar la existencia de diversos sub-mercados en los cuales **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, y **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, brindan diversos productos, es necesario evaluar la pertinencia de hacer un análisis simultáneo de cada uno de estos sub-mercados de conformidad con los umbrales señalados en La Guía.

El Cuadro No. 1 nos ilustra los tipos de ramos de seguros que ofrecen ambas empresas aseguradoras.

Cuadro No. 1. Subramos de Seguros, de Seguros Banistmo, S.A. y Seguros Suramericana, S.A., Según Ramos de Seguros. Año 2014

Subramos	Seguros Banistmo, S.A.	Seguros Suramericana, S.A.
Personas		
Vida Individual	Sí	Sí
Accidentes Personales	Sí	Sí
Salud	Sí	No
Colectivo de Vida	Sí	Sí
Generales		
Incendio y Líneas Aliadas	Sí	Sí
Multirisgo	Sí	Sí

Transporte de Carga	Sí	Sí
Casco	Sí	Sí
Automóvil	Sí	Sí
Ramos Técnicos	Sí	Sí
Responsabilidad Civil	Sí	Sí
Robo	Sí	Sí
Fianzas	Sí	Sí
Otros	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia en base a data entregada por las empresas que forman parte de la concentración económica.

Pese a la existencia de dos grandes ramos de seguros (personas y generales), no puede considerarse cada uno en forma general como un mercado pertinente en su dimensión producto. Los subramos de cada ramo ofrecido en común por las compañías de seguros que se concentran, es en su dimensión producto, un mercado pertinente en sí mismo, ya que no se puede sustituir un subramo por otro (**sustituibilidad por el lado de la demanda**). A nivel más desagregado, la conclusión se mantiene, una persona no puede sustituir una póliza del subramo de vida individual por una póliza del subramo de salud.

En conclusión, cada uno de los subramos de seguros que ofertan los agentes económicos que hacen parte de la concentración económica bajo análisis, desde la dimensión producto del mercado pertinente, son un mercado en sí mismo, al no tener sustitutos efectivos por el lado de la demanda. Para efectos del análisis que sigue, sólo se considerarán los mercados en los que ambos agentes económicos concentrados participan, lo cual excluye el subramo de salud, por ser un mercado producto en el que no participa **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**

1.2. Definición de Mercado Geográfico

Los dos agentes económicos aseguradores a concentrarse tienen cobertura a nivel nacional, ya sea directamente en sus oficinas, con corredores de seguros y agencias de seguros, además de operar sucursales en todo el territorio nacional.

- **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, mantiene oficinas en Marbella, Multicentro, Santiago, Chitré y David.
- **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, mantiene oficinas en Marbella, Santiago, Chitré, David y Plaza Carolina.

Lo central en este caso, no es tanto la presencia efectiva de cada uno de los agentes económicos en diferentes áreas geográficas del país, sino si se establece algún patrón de

comportamiento tanto para los proveedores de servicios de seguros como para sus clientes, diferenciado por área geográfica, que justifique la segmentación del mercado en su definición geográfica.

En las diferentes áreas geográficas donde tienen presencia los agentes económicos objeto de la concentración económica que se verifica, en cualquiera sucursal el interesado en adquirir una póliza de seguro tiene acceso al trámite necesario para adquirir el beneficio de una póliza, independientemente de que dichas solicitudes sean dirigidas posteriormente a otras instancias específicas de la compañía de seguros, donde continúe el trámite hasta culminar con la prestación efectiva del servicio.

LA AUTORIDAD debe considerar en este caso, que el mercado geográfico lo constituye el territorio de la República de Panamá, y los mercados pertinentes de la concentración en referencia, son cada uno de los subramos de seguros en común entre las empresas concentradas, ofrecidos a nivel nacional.

2. Identificación de los participantes en el mercado pertinente

En la República de Panamá, según **LA SUPERINTENDENCIA**, existen 32 compañías de seguros con licencias autorizadas para ofrecer seguros del ramo de personas, generales y fianzas, las cuales mencionamos a continuación:

1. COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.
2. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
3. MAPFRE PANAMÁ, S.A.
4. ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.
5. PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.
6. ASEGURADORA ANCON, S.A.
7. SEGUROS SURAMERICANA, S.A.
8. SEGUROS BANISTMO, S.A.
9. NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.
10. WORLWIDE MEDICAL ASSURANCE LTD.
11. GENERAL DE SEGUROS, S.A.
12. BANESCO SEGUROS, S.A.
13. ALIADO SEGUROS, S.A.
14. SEGUROS FEDPA, S.A.
15. OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
16. SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A.
17. ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
18. ASEGURADORA GLOBAL, S.A.
19. DEL ISTMO ASURANCE CORP.
20. AIG SEGUROS PANAMÁ, S.A.

21. LA FLORESTA DE SEGUROS Y VIDA, S.A.
22. MULTIBANK SEGUROS, S.A.
23. ACE SEGUROS, S.A.
24. SEGUROS BBA. CORP.
25. PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY
26. SEGUROS CONFIANZA, S.A.
27. SAGICOR PANAMÁ, S.A.
28. LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.
29. VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
30. MEDISALUD, S.A.
31. EASTERN PACIFIC INSURANCE COMPANY, INC.
32. MERCANTIL SEGUROS PANAMÁ, S.A.

2.1. Participaciones de Mercado

Una vez identificadas las empresas que participan en los mercados pertinentes definidos, se procede a estimar la concentración en los mercados pertinentes, que conforme a La Guía, se calcula con las participaciones de mercado de las empresas.

Este cálculo se realizará a partir del monto de las primas, dado que conforme a La Guía, es lo que generalmente se utiliza en aquellos casos en los que las empresas se distinguen, principalmente, mediante la diferenciación de sus productos, que es el caso que nos ocupa.

2.1.1. Ramo de Personas

En la estructura de participación del ramo de personas y subramos, **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.; COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.; MAPFRE PANAMÁ, S.A.; ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.; y ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.**, se ubican como líderes.

Cuadro No. 2. Distribución Porcentual de los Subramos del Ramo de Personas, Según Empresas. Año 2014

	Total	Distribución Porcentual		
		Vida Individual	Accidentes Personales	Colectivo
Pan-American Life Insurance de Panamá, S.A.	17,3	14,3	12,1	11,0
Compañía Internacional de Seguros, S.A.	17,2	14,2	17,0	16,6
Mapfre Panamá, S.A.	15,3	16,6	0,0	14,2
Assa Compañía de Seguros, S.A.	15,1	14,7	10,6	16,2
Assicurazioni Generali, S.A.	7,7	15,3	20,0	4,1
Worldwide Medical Assurance Ltd. Corp	6,1	6,6	0,0	0,1

Seguros Banistmo, S.A.	4,1	3,5	4,4	9,6
Aseguradora Ancón, S.A.	2,9	0,3	1,7	2,3
Seguros Suramericana, S.A.	2,8	8,9	4,9	0,9
General De Seguros, S.A.	2,7	0,0	0,1	9,2
Aseguradora Global, S.A.	1,6	0,0	0,1	5,5
Acerta Compañía De Seguros, S.A.	0,9	0,6	4,2	0,2
Seguros Fedpa, S.A.	0,9	0,0	6,4	2,5
Banesco Seguros, S.A.	0,9	0,5	0,5	2,0
Pan-American Life Insurance Company	0,9	3,2	0,0	0,0
Multibank Seguros, S.A.	0,7	0,0	0,4	2,5
Sagicor Panamá, S.A.	0,6	0,3	0,2	0,2
Óptima Compañía De Seguros, S.A.	0,4	0,0	3,2	0,9
Seguros BBA Corp.	0,3	0,0	0,7	0,9
Aig Seguros Panamá, S.A.	0,3	0,0	8,6	0,0
Del Istmo Assurance, Corp.	0,2	0,0	0,2	0,0
La Floresta De Seguros Y Vida, S.A.	0,2	0,1	0,2	0,3
Aliado Seguros, S.A.	0,2	0,0	0,5	0,5
Nacional De Seguros De Panamá Y Centroamérica, S.A.	0,2	0,4	1,3	0,0
Vivir Compañía De Seguros, S.A.	0,1	0,0	0,0	0,1
Ace Seguros, S.A.	0,1	0,0	2,2	0,1
Medisalud, S.A.	0,1	0,0	0,0	0,0
Seguros Constitución, S.A.	0,1	0,1	0,1	0,1
Seguros Confianza, S.A.	0,0	0,1	0,2	0,0
Eastern Pacific Insurance Company, Inc.	0,0	0,0	0,0	0,0
La Regional De Seguros, S.A.	0,0	0,0	0,1	0,0
Mercantil Seguros Panamá, S.A.	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a data de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

2.1.2. Ramos Generales

En la estructura de participación de los subramos de los ramos generales, se observa que dos empresas aseguradoras, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, y **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, tienen una presencia significativa en los

subramos de incendio (40%), transporte de carga (45.4%), casco (73.2%) y responsabilidad civil (42.9%) y otros.

Cuadro No. 3. Distribución Porcentual, Según Empresas, Ramos Generales. Año 2014

	Total	Distribución Porcentual									
		Incendio	Transp. de Carga	Auto-móvil	Robo	Multi-riesgo	Casco	Ramos Técnico	Resp. Civil	Fianzas	Otros
Compañía Internacional De Seguros, S.A.	16,1	18,6	26,5	13,1	6,8	3,5	30,4	10,0	24,8	7,1	21,7
Assa, Compañía De Seguros, S.A.	15,4	21,4	18,9	10,9	14,1	6,9	42,8	6,2	18,1	10,7	18,3
Mapfre Panamá, S.A.	12,1	6,5	12,5	14,6	17,1	0,0	2,6	0,0	4,5	11,9	24,9
Assicurazioni Generali, S.P.A.	8,0	12,2	9,7	11,6	12,1	32,8	6,5	15,9	3,8	0,2	0,4
Aseguradora Ancón, S.A.	6,9	4,2	4,7	8,0	0,6	4,1	1,7	1,5	2,4	22,6	1,2
Seguros Suramericana, S.A.	5,6	7,1	6,6	9,4	1,0	9,2	0,1	5,3	1,8	3,4	2,5
Nacional De Seguros De Panamá Y C.A., S.A.	5,5	3,8	0,1	1,6	23,4	0,0	0,6	0,2	12,0	19,5	0,0
Seguros Banistmo, S.A.	3,6	5,7	3,2	6,3	10,3	4,0	0,8	1,1	0,5	0,3	1,3
Banesco Seguros, S.A.	3,3	1,1	2,1	2,0	1,9	18,1	3,0	11,9	6,0	2,0	3,8
Aliado Seguros, S.A.	3,0	0,9	4,4	1,2	0,0	0,9	0,3	20,0	0,8	3,1	4,5
Óptima Compañía De Seguros, S.A.	2,7	1,6	2,1	1,4	3,0	1,2	0,9	2,0	7,8	1,6	5,1
Seguros Constitución, S.A.	2,6	1,2	0,3	2,0	1,0	0,0	3,2	1,6	3,4	3,7	5,3
Seguros Fedpa, S.A.	2,3	0,3	0,5	7,4	1,4	0,9	0,0	0,2	0,2	0,1	0,0
Del Istmo Assurance, Corp.	2,2	1,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,8	4,1	6,4	0,8
General De Seguros, S.A.	2,0	3,1	1,1	1,3	0,4	1,0	0,2	5,5	0,6	0,8	3,9
Aig Seguros Panamá, S.A.	2,0	3,2	1,5	1,3	5,2	5,2	1,3	0,5	3,3	1,6	1,4
Acerta Compañía De Seguros, S.A.	1,8	1,9	2,6	2,7	1,3	2,9	3,8	2,4	1,7	2,2	-0,9
Aseguradora Global, S.A.	1,3	0,7	0,0	1,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	4,2
La Floresta De Seguros Y Vida, S.A.	1,1	2,2	1,4	0,9	0,0	0,0	0,0	0,5	1,3	1,0	1,1
Ace Seguros, S.A.	0,7	1,9	0,3	0,0	0,0	7,1	0,0	1,7	2,4	0,2	0,0
Seguros Confianza, S.A.	0,5	0,4	0,1	0,8	0,1	1,2	0,0	2,9	0,1	0,4	0,0
Seguros Bba Corp.	0,5	0,1	1,2	1,0	0,1	0,0	0,8	0,3	0,5	0,4	0,0
Multibank Seguros, S.A.	0,4	0,6	0,0	0,5	0,1	0,2	0,7	0,4	0,0	0,2	0,6
La Regional De Seguros, S.A.	0,2	0,1	0,0	0,6	0,0	0,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Eastern Pacific Insurance Company, Inc.	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia en base a data de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

En cambio, **MAPFRE PANAMÁ, S.A. y ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.**, tienen fortaleza en automóvil, robo, multiriesgo y otros; **ASEGURADORA ANCÓN, S.A.**, en fianzas; **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, en robo, responsabilidad civil y fianzas; **BANESCO SEGUROS, S.A.**, en multiriesgo y ramo técnico; y **ALIADO SEGUROS, S.A.**, en ramo técnico.

3. Cálculo de los índices de concentración antes y después de operación en los mercados pertinentes definidos

La Guía establece que de acuerdo con la Teoría Económica, la intensidad de la competencia en un mercado está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y del grado de desigualdad entre ellas. La medición del tamaño relativo entre las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que puede darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados índices de concentración.

El grado de concentración es función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. En consecuencia, este indicador permite aproximar cuánto poder podría ostentar una determinada empresa dentro del mercado objeto de análisis.

Un elevado grado de concentración en el mercado pertinente o un incremento significativo en el mismo como consecuencia de la concentración económica, no constituye – por sí misma - una justificación para que la concentración sea calificada como nociva para la competencia. No obstante ello, si el grado de concentración en el mercado pertinente no presenta niveles demasiado elevados después de la operación, podrá preverse que la concentración económica no elimina o amenaza la existencia de cierta dinámica de competencia dentro del mismo. El grado de concentración se estima a partir de ciertos índices. En la Guía se han incluido el índice Herfindahl-Hirschman (HHI) y el índice de Dominancia (ID). La utilización de estos índices para prever los efectos de una concentración económica se refiere a observar la magnitud de estos indicadores (antes y después de la operación) y la dirección y magnitud del cambio en el índice de concentración. La posibilidad de que una variación en los índices afecte la competencia se aprecia en forma específica para el índice HHI y para el índice ID.

La Guía establece que para facilitar la identificación de aquellas concentraciones económicas cuya consecuencia sobre la estructura del mercado permite descartar la necesidad de análisis adicionales al grado de concentración, la Autoridad adopte ciertos parámetros que indican si es necesario o no proseguir las etapas subsiguientes de esta metodología.

Si bien se calculan dos índices, se dará mayor atención al índice de Dominancia (ID). Para trabajar con los umbrales, se seguirán las siguientes pautas:

- Cuando el ID tenga un valor superior a 0.25 (independientemente de que haya aumentado o disminuido) la evaluación de la concentración requiere completar las secciones siguientes de esta metodología.
- Cuando el ID aumenta pero su valor posterior a la concentración es menor o igual a 0.25, no se impugnará la concentración, excepto en casos de que existan razones flagrantes para suponer que la operación persigue objetivos contrarios a la competencia.
- Cuando el ID no aumenta y después de la concentración es menor o igual a 0.25, no se proseguirá con el análisis y no se impugnará la concentración.

3.1. Desagregación del Ramo de Personas. Análisis Previo y Posterior a la Concentración Económica

En el análisis de los mercados pertinentes del ramo de Personas, debemos acotar que **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.** no ofrece seguros de salud, a diferencia de **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, que sí lo ofrece. Con excepción de salud, ambas empresas ofrecen todos los demás subramos del ramo de personas

En el posicionamiento previo y posterior según los subramos del ramo de personas, se mantuvieron en la posición 1, las mismas empresas aseguradoras, **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, en el subramo de vida individual, **ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.**, en el subramo de accidentes personales, y **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, en el subramo de colectivo de vida.

El cuadro No. 4, no muestra cambios en las primeras 4 posiciones de cada subramo, con excepción de colectivo de vida donde **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, deja la posición 5, la cual pasa a ser ocupada por **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**

Cuadro No. 4. Posicionamiento Previo y Posterior a la Concentración Económica, Según Subramos del Ramo de Personas. Año 2014

Posicionamiento Previo		Posicionamiento Posterior	
Vida Individual			
1	Mapfre Panamá, S.A.	1	Mapfre Panamá, S.A.
2	Assicurazioni Generali, S.P.A.	2	Assicurazioni Generali, S.P.A.
3	Assa Compañía de Seguros, S.A.	3	Assa Compañía de Seguros, S.A.
4	Pan-American Life Insurance de Panamá	4	Pan-American Life Insurance de Panamá
6	Seguros Suramericana, S.A.	6	Seguros Suramericana, S.A.
8	Seguros Banistmo, S.A.		

Accidentes Personales			
1	Assicurazioni Generali, S.P.A.	1	Assicurazioni Generali, S.P.A.
2	Compañía Internacional de Seguros, S.A.	2	Compañía Internacional de Seguros, S.A.
3	Pan-American Life Insurance de Panamá	3	Pan-American Life Insurance de Panamá
4	Assa Compañía de Seguros, S.A.	4	Assa Compañía de Seguros, S.A.
7	Seguros Suramericana, S.A.	5	Seguros Suramericana, S.A.
8	Seguros Banistmo, S.A.		
Colectivo de Vida			
1	Compañía Internacional de Seguros, S.A.	1	Compañía Internacional de Seguros, S.A.
2	Assa Compañía de Seguros, S.A.	2	Assa Compañía de Seguros, S.A.
3	Mapfre Panamá, S.A.	3	Mapfre Panamá, S.A.
4	Pan-American Life Insurance de Panamá	4	Pan-American Life Insurance de Panamá
5	Seguros Banistmo, S.A.	5	Seguros Suramericana, S.A.
15	Seguros Suramericana, S.A.		

Fuente: Elaboración propia en base a data de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

En el análisis de cambio de posición, en el subramo de vida individual, **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, mantiene la posición 6, pasa de la posición 7 a la 5 en el subramo de accidentes personales y de la posición 15 a la posición 5 en el subramo de colectivo de vida, fundamentalmente porque previo a la concentración económica, **SEGUROS BANISTMO, S.A.** ya se encontraba en la posición 5.

3.1.1. Índice de Dominancia previo y posterior a la concentración económica en los Subramos del Ramo de Personas.

Posterior a la concentración económica, como se observa abajo en el cuadro No. 5, el índice de dominancia, ID, disminuye en todos los subramos del ramo de personas.

Cuadro No. 5. Índice de Dominancia Previo y Posterior a la Concentración Económica, de los Subramos del Ramo de Personas. Año 2014

Previo a la Concentración Económica			
	Vida Individual	Accidentes Personales	Colectivo
ID	0.16402	0.21769	0.17654
Posterior a la Concentración Económica			
	Vida Individual	Accidentes Personales	Colectivo
ID	0.15870	0.20683	0.17412

Fuente: Cálculos basados en la data suministrada por las empresas que forman parte de la concentración económica.

En los subramos vida individual, accidentes personales y colectivo, posterior a la concentración económica, el ID disminuye y a su vez es menor al umbral que establece La Guía de 0.25, con lo cual, en estos mercados pertinentes no se prosigue con el análisis y no se debe negar el concepto favorable para estos subramos en particular.

3.2. Desagregación de los Ramos Generales. Análisis Previo y Posterior a la Concentración Económica

En el posicionamiento previo a la concentración económica, dentro de las 5 primeras posiciones en los subramos de incendio, transporte de carga, automóvil y robo, sobresalen las empresas aseguradoras **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., MAPFRE PANAMÁ, S.A., y ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.**

En el análisis de cambio de posición previo y posterior a la concentración económica, hay cambio en la estructura del ranking de los ramos generales, a favor de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**

Cuadro No. 6. Posicionamiento Previo y Posterior a la Concentración Económica, Según Subramos de los Ramos Generales. Año 2014

	Posicionamiento Previo		Posicionamiento Posterior
Incendio			
1	Assa Compañía de Seguros, S.A.	1	Assa Compañía de Seguros, S.A.
2	Compañía Internacional de Seguros, S.A	2	Compañía Internacional de Seguros, S.A
3	Assicurazioni Generali, S.P.A.	3	Seguros Suramericana, S.A.
4	Seguros Suramericana, S.A.	4	Assicurazioni Generali, S.P.A.
5	Mapfre Panamá, S.A.	5	Mapfre Panamá, S.A.
6	Seguros Banistmo, S.A.		
Multiriesgo			
1	Assicurazioni Generali, S.P.A.	1	Assicurazioni Generali, S.P.A.
2	Banesco Seguros, S.A.	2	Banesco Seguros, S.A.
3	Seguros Suramericana, S.A.	3	Seguros Suramericana, S.A.
4	Ace Seguros, S.A.	4	Ace Seguros, S.A.

5	Assa Compañía de Seguros, S.A.	5	Assa Compañía de Seguros, S.A.
Transporte de Carga			
1	Compañía Internacional de Seguros, S.A	1	Compañía Internacional de Seguros, S.A
2	Assa Compañía de Seguros, S.A.	2	Assa Compañía de Seguros, S.A.
3	Mapfre Panamá, S.A.	3	Mapfre Panamá, S.A.
4	Assicurazioni Generali, S.P.A.	4	Seguros Suramericana, S.A.
5	Seguros Suramericana, S.A.	5	Assicurazioni Generali, S.P.A.
8	Seguros Banistmo, S.A.		
Casco			
1	Assa Compañía de Seguros, S.A.	1	Assa Compañía de Seguros, S.A.
2	Compañía Internacional de Seguros, S.A	2	Compañía Internacional de Seguros, S.A
3	Assicurazioni Generali, S.P.A.	3	Assicurazioni Generali, S.P.A.
4	Acerta Compañía de Seguros, S.A.	4	Acerta Compañía de Seguros, S.A.
5	Seguros Constitución, S.A.	5	Seguros Constitución, S.A.
12	Seguros Banistmo, S.A	10	Seguros Suramericana, S.A.
17	Seguros Suramericana, S.A.		
Automóvil			
1	Mapfre Panamá, S.A.	1	Seguros Suramericana, S.A.
2	Compañía Internacional de Seguros, S.A	2	Mapfre Panamá, S.A.
3	Assicurazioni Generali, S.P.A.	3	Compañía Internacional de Seguros, S.A
4	Assa Compañía de Seguros, S.A.	4	Assicurazioni Generali, S.P.A.
5	Seguros Suramericana, S.A.	5	Assa Compañía de Seguros, S.A.
8	Seguros Banistmo, S.A		

571

Ramos Técnico			
1	Aliado Seguros, S.A.	1	Aliado Seguros, S.A.
2	Assicurazioni Generali, S.P.A.	2	Assicurazioni Generali, S.P.A.
3	Banesco Seguros, S.A.	3	Banesco Seguros, S.A.
4	Compañía Internacional de Seguros, S.A	4	Compañía Internacional de Seguros, S.A
5	Del Istmo Assurance, Corp.	5	Del Istmo Assurance, Corp.
8	Seguros Suramericana, S.A.	6	Seguros Suramericana, S.A.
15	Seguros Banistmo, S.A		
Responsabilidad Civil			
1	Compañía Internacional de Seguros, S.A	1	Compañía Internacional de Seguros, S.A
2	Assa Compañía de Seguros, S.A.	2	Assa Compañía de Seguros, S.A.
3	Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A.	3	Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A.
4	Óptima Compañía de Seguros, S.A.	4	Óptima Compañía de Seguros, S.A.
5	Banesco Seguros, S.A.	5	Banesco Seguros, S.A.
13	Seguros Suramericana, S.A.	13	Seguros Suramericana, S.A.
18	Seguros Banistmo, S.A		
Robo			
1	Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A.	1	Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A.
2	Mapfre Panamá, S.A.	2	Mapfre Panamá, S.A.
3	Assa Compañía de Seguros, S.A.	3	Assa Compañía de Seguros, S.A.
4	Assicurazioni Generali, S.P.A.	4	Assicurazioni Generali, S.P.A.
5	Seguros Banistmo, S.A	5	Seguros Suramericana, S.A.
12	Seguros Suramericana, S.A.		

Fianzas			
1	Aseguradora Ancón, S.A.	1	Aseguradora Ancón, S.A.
2	Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A.	2	Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A.
3	Mapfre Panamá, S.A.	3	Mapfre Panamá, S.A.
4	Assa Compañía de Seguros, S.A.	4	Assa Compañía de Seguros, S.A.
5	Compañía Internacional de Seguros, S.A	5	Compañía Internacional de Seguros, S.A
8	Seguros Suramericana, S.A.	8	Seguros Suramericana, S.A.
19	Seguros Banistmo, S.A		
Otros			
1	Mapfre Panamá, S.A.	1	Mapfre Panamá, S.A.
2	Compañía Internacional de Seguros, S.A	2	Compañía Internacional de Seguros, S.A
3	Assa Compañía de Seguros, S.A.	3	Assa Compañía de Seguros, S.A
4	Seguros Constitución, S.A.	4	Seguros Constitución, S.A.
5	Óptima Compañía de Seguros, S.A	5	Óptima Compañía de Seguros, S.A.
10	Seguros Suramericana, S.A.	9	Seguros Suramericana, S.A.
12	Seguros Banistmo, S.A		

Fuente: Elaboración propia en base a data de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

El cuadro No. 6, muestra que **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, en el subramo de incendio pasa de la posición 4 a la 3, en transporte de carga de la posición 5 a la 4, en automóvil de la posición 5 a la 1, y en robo de la posición 12 a la 5.

3.2.1. Índice de Dominancia previo y posterior a la concentración económica en los Subramos de los Ramos Generales

Según el cuadro No. 7, a nivel del ID, el subramo incendio, multiriesgo, transporte de carga, casco, responsabilidad civil, fianzas y otros, superan el umbral de 0.25.

Posterior a la concentración, el ID disminuye en los mercados en referencia, pero permanece aún por encima del umbral de 0.25.

576

Cuadro No.7. Índice de Dominancia Previo y Posterior a la Concentración Económica, Ramos Generales. Año 2014

Previo a la Concentración Económica										
	Incendio	Multi-riesgo	Transp. de Carga	Casco	Automóvil	Ramos Técnicos	Resp. Civil	Robo	Fianzas	Otros
ID	0,26992	0,45671	0,32202	0,51961	0,14788	0,21372	0,31466	0,24057	0,26642	0,29571

Posterior a la Concentración Económica										
	Incendio	Multi-riesgo	Transp. de Carga	Casco	Automóvil	Ramos Técnicos	Resp. Civil	Robo	Fianzas	Otros
ID	0,25096	0,42638	0,30720	0,51953	0,16412	0,20994	0,31380	0,23598	0,26556	0,29331

Fuente: Cálculos basados en la data suministrada por las empresas que forman parte de la concentración económica.

Cuando el ID tiene un valor superior a 0.25, independientemente de que haya aumentado o disminuido, la evaluación de la concentración requiere completar las siguientes secciones de la metodología del análisis de barrera a la entrada y rivalidad.

En el caso de automóvil, ramos técnicos y robo, los valores de ID están por debajo de sus mínimos en el análisis posterior, por lo que no se debe negar el concepto favorable para estos subramos.

V. ANÁLISIS DE BARRERAS A LA ENTRADA

En el año 2010, las cuatro empresas aseguradoras más grandes concentraban el 57.0% del valor total de primas suscritas, que luego en el 2014 se redujo a 53.0%, esto se explica por la entrada de nuevas empresas aseguradoras (con tamaño inferior a la media del valor de las primas) se reflejó en una reducción de la concentración del mercado en 4.0%.

En la República de Panamá entre los años 2011 a 2014, las empresas aseguradoras, locales y extranjeras, sumaron en promedio 32 empresas por año.

En los últimos años entraron al mercado de seguros las siguientes compañías aseguradoras:

1. MAPFRE PANAMÁ, S.A. (2011)
2. VIVIR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. (2011)
3. ALIADO SEGUROS, S.A. (2011)
4. SEGUROS BANISTMO, S.A. (2013)
5. AIG SEGUROS, S.A. (2013)
6. LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A. (2013)
7. MERCANTIL DE SEGUROS PANAMÁ, S.A. (2014)

Cabe señalar que MAPFRE PANAMÁ, S.A.; SEGUROS BANISTMO, S.A. y AIG SEGUROS, S.A., entraron al mercado de seguros a través de la adquisición y toma de control de ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.; HSBC SEGUROS Y CHARTIS SEGUROS, respectivamente.

577

En el año 2014, LA SUPERINTENDENCIA autorizó la transferencia de la cartera de MEDISALUD, S.A. a favor de ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., y la de EASTERN PACIFIC INSURANCE COMPANY, INC., a favor de ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

El mercado de seguros en general se ha mantenido constante durante los últimos 5 años. Se han incorporado empresas nuevas, las cuales tuvieron como único requisito para iniciar operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 12, entre ellos, el que se refiere al capital mínimo requerido, contenido en el artículo 41, que es del tenor siguiente:

Artículo 41. Capital mínimo requerido. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las empresas que soliciten autorización para operar o que estén operando como aseguradoras deberán constituir en efectivo un capital mínimo de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00).

...

Por otro lado, la Ley 12 establece algunas restricciones en el Título III “Contrato de Seguro”, Capítulo I “Régimen de Pólizas, Fianzas y Tarifas”, particularmente lo señalado por los artículos 140, 144 y 145, que deben cumplir las compañías aseguradoras y que de cierta manera desincentivan que estas compañías a través del ejercicio del poder de mercado, puedan establecer precios irrazonables no adecuados a las coberturas, así como dificultar al cliente la libre movilidad o búsqueda de otras alternativas dentro del mercado pertinente.

Artículo 140. Autorización de los modelos de pólizas: Los modelos de pólizas y fianzas requerirán autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializados entre el público consumidor. Para ello, procurando la protección al consumidor, la Superintendencia, como único ente competente para autorizarlos, estudiará los derechos y obligaciones estipulados para las partes contratantes en dichos modelos, a fin de determinar su carácter equitativo y cumplan con lo establecido en las leyes vigentes.

Artículo 144. Disponibilidad de contratos de seguros: Las aseguradoras mantendrán los modelos actualizados de los contratos de seguros de los diversos planes y demás documentos accesorios a disposición de la Superintendencia, que podrá revisarlos en cualquier momento y emitir opiniones sobre ellos respecto a las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollan.

La revisión y no objeción de modelos de contratos o de cualesquiera documentos por la Superintendencia no inhibirán a un consumidor de su derecho a recurrir a una autoridad jurisdiccional en caso de considerar que sus derechos le han sido conculcados.

578

Artículo 145. Criterios de la tarifa. Las tarifas deberán cumplir con las siguientes reglas, además de las que fije la Superintendencia mediante norma de aplicación general:

1. Observar los principios técnicos actuariales de equidad y suficiencia.
2. Ser adecuados a la cobertura.
3. Incluir los costos de adquisición, los cuales no podrán ser superiores a los establecidos en la correspondiente nota técnica.
4. Ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad.
5. Según corresponda, ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera.

En este mismo sentido, el numeral 8 del artículo 40 de la Ley 12, exige a todas las compañías interesadas en obtener la autorización por **LA SUPERINTENDENCIA**, la presentación de las “pólizas y planes de seguros, notas técnicas actuariales que sustenten las tarifas de todos los ramos de seguros en que operará, los valores garantizados de los seguros de vida y la descripción de los procedimientos de cálculo de la reserva matemática y cualquier otro elemento relacionado con los productos que venderá la empresa.”

De lo señalado, podemos concluir que el mercado de seguros se presenta como un sector con reglas del juego iguales para todos y los costos de inversión para iniciar operaciones están plenamente establecidos.

Cada compañía de seguros al momento de solicitar y obtener la autorización para operar, debe enfrentar el mismo tipo de costos relacionados con el trámite previo y algunos costos adicionales en el caso de las aseguradoras entrantes, necesarios para posicionar sus marcas en el mercado, y que han demostrado ser en la práctica, plenamente superables.

No obstante lo anterior, y registrando que existen algunos subramos de los ramos generales que se encuentran levemente concentrados y que superan el umbral de 0.25 que establece La Guía, no se encuentran razones que lleven a considerar, que en estos subramos puedan darse situaciones que afecten los intereses de los consumidores que tienen pólizas suscritas con las empresas concentradas.

De igual manera, se mantienen operando en el mercado de seguros panameño un elevado número de compañías aseguradoras nacionales y extranjeras, ofreciendo todos los ramos y subramos de seguros, lo que nos permite concluir, que no existen barreras de entrada al mercado de seguros y la concentración económica verificada tampoco las crea.

VI. CONDICIONES DE RIVALIDAD

La Guía, en su punto 152, establece lo siguiente:

152. El poder de mercado o poder sustancial de la empresa concentrada tendrá menor probabilidad de ser ejercido si la rivalidad entre esta empresa y sus competidores es “efectiva”. La rivalidad es efectiva cuando los competidores son económicamente capaces de sostener conductas agresivas para mantener o aumentar sus participaciones de mercado.

El mercado de seguros en Panamá, en los últimos años se ha observado una dinámica constante en el liderazgo, por ejemplo, la adquisición de compañías nacionales por empresas transnacionales, la participación agresiva de las compañías aseguradoras en las distintas ferias comerciales y promocionales de viviendas, autos y salud, así como la publicidad constante que mantienen en los medios televisivos, radiales, páginas web y redes sociales, con promociones agresivas e innovadoras para captar a los clientes a través de la diferenciación de los productos.

En el ramo de personas y generales, **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.; MAPFRE PANAMÁ, S.A.; ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.; y ASSICURAZIONI GENERALI, S.P.A.**, son las únicas empresas aseguradoras que en los últimos 5 años, en ambos ramos, se mantienen dentro de las 5 primeras posiciones atendiendo al valor de primas suscritas, exceptuando a **PAN-AMERICAN LIFE INSURANCE DE PANAMÁ, S.A.**, toda vez que ésta aseguradora no participa de los ramos generales.

Según el valor de primas suscritas en los últimos 5 años, **SEGUROS BANISTMO, S.A.**, ocupa la posición 7 en el ramo de personas y la posición 8 en los ramos generales; en tanto que, **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, ocupa la posición 9 en el ramo de personas y la posición 6 en los ramos generales.

Cuadro No. 8. Ranking de Empresas Aseguradoras, República de Panamá, Según Ramos y Valor de Primas Suscritas. Años 2011 a 2015

Empresas Aseguradoras	Ranking Ramo de Personas (Valor Primas Suscritas)				
	2015 a/	2014	2013	2012	2011
1.Pan-American Life Insurance De Panamá, S.A	1	1	1	1	6
2.Compañía Internacional De Seguros, S.A	2	2	2	2	3
3. Mapfre Panamá, S.A.	3	3	3	4	2
4. Assa Compañía De Seguros, S.A.	4	4	4	3	1
5. Assicurazioni Generali, S.P.A.	5	5	5	5	5
6. Worldwide Medical Assurance Ltd.	6	6	7	6	8
7. Seguros Banistmo, S.A.	7	7	6	7	7
8. Aseguradora Ancón, S.A.	8	8	8	8	9
9. Seguros Suramericana, S.A.	9	9	9	9	10
10. General De Seguros, S.A.	10	10	10	10	...
11.Pan American Life Insurance Company	4

a/ Valor de primas suscritas a mayo.

Fuente: Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. Sección Estadísticas

Empresas Aseguradoras	Ranking Ramos Generales (Valor Primas Suscritas)				
	2015 a/	2014	2013	2012	2011
1.Compañía Internacional De Seguros, S.A	1	1	2	1	1
2. Mapfre Panamá, S.A.	2	3	3	3	3

3. Assa Compañía De Seguros, S.A.	3	2	1	2	2
4. Assicurazioni Generali, S.P.A.	4	4	4	4	4
5. Aseguradora Ancón, S.A.	5	5	5	5	5
6. Seguros Suramericana, S.A.	6	6	7	8	8
7. Nacional De Seguros De Panamá Y Centro América, S.A.	7	7	6	7	...
8. Seguros Banistmo, S.A.	8	8	10	6	7
9. Óptima Compañía De Seguros, S.A.	9
10. Aig Seguros Panamá, S.A.	10	...	8
11. Banesco Seguros, S.A.	...	9	9	10	9
12. Aliado Seguros, S.A.	...	10
13. Chartis Seguros Panamá, S.A.	9	6
14. Seguros Fedpa, S.A.	10

a/ Valor de primas suscritas a mayo.

Fuente: Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. Sección Estadísticas

En términos generales, el mercado de seguros es un mercado con un alto grado de rivalidad entre sus competidores y en el que se mantienen operando un aceptable número de agentes económicos por encima de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**, generando una competencia efectiva, lo que nos permite concluir, en general, que con esta operación no aumentará la probabilidad de que la empresa concentrada, genere una situación de poder sustancial peligrosa para el mercado.

VII. ACUERDO DE NO COMPETENCIA

La presente concentración económica no contempla cláusulas u obligaciones de no competencia entre los agentes económicos involucrados.

No obstante, el artículo 73 de la Ley 12, establece un período de restricción en virtud del cual, la aseguradora a la que se le haya revocado su licencia para operar al transferir su cartera, no podrá solicitar autorización nuevamente dentro de los cinco años siguientes.

VIII. CALIFICACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

Según el estudio económico realizado, no se cumple ninguna de las presunciones contempladas en el artículo 27 de la Ley 45, el cual establece lo siguiente:

Para los efectos de la verificación que debe conducir la Autoridad, se presumirá que la concentración tiene un objeto o efecto prohibido por esta Ley, cuando el acto o tentativa:

1. Confiera o pueda conferir, al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado pertinente, sin que los agentes competidores puedan, efectiva o potencialmente, contrarrestar dicho poder;
2. Tenga o pueda tener por objeto desplazar a otros competidores existentes o potenciales, o impedirles el acceso al mercado pertinente, o
3. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente, a los participantes en dicho acto o tentativa, el ejercicio de prácticas monopolísticas prohibidas.

581

Estas presunciones podrán desvirtuarse aportando al efecto prueba en contrario.

Lo anterior nos permite considerar que la concentración económica bajo análisis, no daña, restringe o limita de manera irrazonable la libre competencia y concurrencia en los mercados pertinentes identificados.

Por lo tanto, en virtud de todo lo anterior, esta Dirección Nacional de Libre Competencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR concepto favorable a la concentración económica mediante la cual la sociedad **SURAMERICANA, S.A.** (propietaria, directamente y a través de su filial **INVERSURA PANAMA INTERNACIONAL, S.A.**, de **SEGUROS SURAMERICANA, S.A.**) adquiere de **BANISTMO, S.A.**, la propiedad y control de la totalidad de las acciones comunes suscritas y en circulación de la sociedad **SEGUROS BANISTMO, S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR que **LA AUTORIDAD** podrá, en cualquier momento, verificar e impugnar la presente concentración económica, cuando tenga indicios de que el presente concepto favorable condicionado fue obtenido con base en información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos interesados.

TERCERO: La presente resolución es susceptible del recurso de apelación ante el Administrador General de **LA AUTORIDAD**, la que podrá ser interpuesta dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 8-A de 22 de enero de 2009, Resolución N° A-31-09 de 16 de julio de 2009 que desarrolla y aprueba la Guía para el Control de las Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAYRA VIAL FONSECA

Directora Nacional de Libre Competencia



MARISOL R. DE DURLING

Secretaria General